20 DE JULIO DE 2020

Señores
Superintendencia de salud
Presente
De mi consideración, Através de la presente hacemos ingreso para su revisión , Los documentos solicitados
-Término de patente
- Contrato de compraventantrato de
- Anexos de documentación relativa a la no existencia del local en cuestión
Saluda atentamente a usted
Paola Castro Castillo
12.270.994-9
Queb de aroma 1636 peñalolén

ROL: 162-2019

20 DE JULIO DE 2020

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECCION ADM. Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS Y FINANZAS

ÑUÑOA, DICIEMBRE 13 DE 2019

RESOLUCIÓN Nº 1607 / R

VISTOS:

1) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ordenanza Municipal Nº 26 sobre Derechos Municipales y lo resuelto por el Sr. Alcalde en el Decreto Nº 104 de fecha 26 de Enero de 2016, mediante el cual delega en el Director de la Dirección de Administración y Finanzas las facultades de dictar resoluciones que autoricen patentes profesionales, industriales y comerciales, con excepción de las patentes de alcoholes y que permitan devolver derechos e impuestos por concepto de Patentes Comerciales y otros.

TENIENDO PRESENTE:

1) Solicitud de anulación de Patente Comercial, **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO, RUT. 12.270.994-9, Rol 801372**, presentada con fecha 02/10/2019, con dirección en **Juan Sabaj N° 15, Ñuñoa,** por cambio de domicilio durante el Segundo Semestre del 2019.

2) Certificado otorgado por el Servicio de Impuestos Internos, en el cual consta que **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO,** cambió su domicilio a la comuna de Peñalolén, con fecha 02 de Octubre del 2019.

3) Estado de Pagos de Patentes Comerciales extendido por el Departamento de Rentas del Municipio, donde consta que **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO,** canceló su patente hasta el Segundo Semestre 2019.

RESUELVO:

1) Procédase a la anulación y descargo de la Patente Comercial, **Rol 801372** a nombre de **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO, RUT. 12.270.994-9** por cambio de domicilio a la comuna de Peñalolén, a partir del Segundo Semestre del 2019.

Anótese, comuníquese al interesado y a las Direcciones Municipales correspondientes.

Por Orden del Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MAURICIO GALLE ARROYO
DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MAGA/PEG/ebt
Distribución:
PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO
QUEBRADA DE AROMA N° 1636 – PEÑALOLEN
- D.A.F (Dirección, Rentas, Contabilidad)
- Carpeta Rol

Gmail

Claudio Rivero <claudiorivero2035344@gmail.com>

(sin asunto)

2 mensajes

SAMI SABAJ <samisabaj@gmail.com>
Para: claudiorivero2035344@gmail.com

11 de junio de 2020 a las 15:51

Sra. Paola Castro:

En relación al problema que me comenta por su citación por ruidos molestos en el local de juan sabaj 15 que era de mi propiedad y que yo le arrendaba, puedo declarar que el referido ruido producido por un motor instalado con mi autorización, daba a una habitación de un segundo piso en irarrazabal 5567, también de mi propiedad en ese entonces, que se suponía deshabitada pero que la arrendataria sra. luisa reyes gajardo había subarrendado sin mi autorizacion.

Sin embargo este problema se diluyó, cuando estaba en vías de solución, puesto que ambas propiedades fueron vendidas a la constructora ABSA en octubre de 2018 y deshabitadas en los primeros meses del 2019, y actualmente se encuentran demolidas por lo que no entiendo la subsistencia del problema.

Atte. Andrés Sabaj

SAMI SABAJ <samisabaj@gmail.com>
Para: claudiorivero2035344@gmail.com

12 de junio de 2020 a las 11:37

Sra. Paola Castro:

En relación al problema que me comenta por su citación por ruidos molestos en el local de juan sabaj 15 que era de mi propiedad y que yo le arrendaba, puedo declarar que el referido ruido producido por un motor instalado con mi autorización, daba a una habitación de un segundo piso en irarrazabal 5567, también de mi propiedad en ese entonces, que se suponía deshabitada pero que la arrendataria sra. luisa reyes gajardo había subarrendado sin mi autorizacion.

Sin embargo este problema se diluyó, cuando estaba en vías de solución, puesto que ambas propiedades fueron vendidas a la constructora ABSA en octubre de 2018 y deshabitadas en los primeros meses del 2019, y actualmente se encuentran demolidas por lo que no entiendo la subsistencia del problema.

Atte. Andrés Sabaj Dimes
rut: 5899711-0
teléfono: 994386289
mail: samisabaj@gmail.com
[Texto citado oculto]

45 Notaría de Santiago
René Benavente Cash

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de ACTA SESION EXTR.DIR. otorgado el 29 de Octubre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 40005 - 2018.-

Documento Firmado Digitalmente por:
José Joaquín Labbé Donoso
Fecha: 09-11-2018
Notaría René Benavente Cash
Santiago de Chile

NOTARIA RENE BENAVENTE CASH SANTIAGO

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456909277.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4677-123456909277.-

Nº Certificado: 123456909277.-
www.fojas.cl

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

REPERTORIO Nº 40.005-2018 **SES. AVSA ALTO**

OT. 946240/TML414

ACTA

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

AVSA ALTO ÑUÑOA SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: Don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veinte guion nueve, con domicilio en calle Luis Carrera número mil trescientos quince, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que expresamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA** de la **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO** de la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA**

SpA, celebrada el día **veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho,** cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** En Santiago, Chile, a **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho,** siendo las dieciocho quince horas, en calle Luis Carrera mil trescientos quince, comuna de Vitacura, se celebró una sesión extraordinaria de Directorio de la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA,** con la asistencia de los directores señores **PATRICIO TAPIA COSTA, EDUARDO CASTILLO AREVALO, DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO, MAURICIO GUASCH BRZOVIC** y **FRANCISCO VIERA MIRANDA.** Actuó como Presidente don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO** y como Secretario don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE,** ambos designados por la unanimidad de los Directores. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE LA MESA.** El señor Presidente dejó constancia que el actual Directorio de la Compañía fue designado en junta extraordinaria de accionistas de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Que encontrándose presentes la totalidad de los directores, existía quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos. **DOS. DESIGNACION DE PRESIDENTE.** A continuación, el señor Secretario expresó que correspondía al Directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, se acordó, con la sola abstención de quien se nombra a continuación, designar como Presidente de la sociedad a don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO,** quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la Sesión. **TRES. DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.** A continuación, el señor Presidente expresó que, de conformidad con los estatutos sociales, correspondía al Directorio la designación de un Gerente General. En virtud de lo anterior, se acordó, ratificar como Gerente General de

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

la Sociedad, a don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE. CUATRO. <u>REVOCACION DE LOS ANTERIORES PODERES</u>.** Revocar a partir del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los anteriores poderes de la Compañía, contenidos en la escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio veintinueve mil trescientos sesenta y siete guion dos mil dieciocho, manteniéndose plenamente vigentes para efectos de celebrar las compraventas relativas a los inmueble de calle Juan Sabaj número cuarenta y cinco, Juan Sabaj número cuarenta y tres, hoy calle Juan Sabaj números veinticinco, veintinueve y treinta y tres; y de Avenida Irarrázaval números cinco mil quinientos sesenta y siete al cinco mil quinientos ochenta y siete, hoy Avenida Irarrázaval número cinco mil quinientos sesenta y siete-cinco mil quinientos ochenta y siete y Avenida Irarrázaval número cinco mil quinientos setenta y tres, cinco mil quinientos setenta y siete, cinco mil quinientos setenta y nueve, cinco mil quinientos ochenta y cinco y Juan Sabaj número quince y número nueve, todos de la comuna de Ñuñoa. **CINCO. <u>ESTRUCTURA DE PODERES</u>.** El directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes de administración para que sean ejercidos en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. Conforme a lo anterior, los apoderados de la Sociedad, actuando en la forma indicada en el acuerdo **<u>número Seis siguiente</u>**, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran: a) Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios. b)Contratar y otorgar toda clase de préstamos,

en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente. c) Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. d)Comprar, suscribir y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros. e)Vender, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. f) Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. g) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. h) La celebración, modificación y cesión de cualquier contrato o acuerdo de cualquier tipo entre la sociedad y sus accionistas o sus personas relacionadas, según dicho término se define en el Artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. i) Constituir y otorgar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías por parte de la sociedad. j) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. k)Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones,

solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. l) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. m) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. n) Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. ñ) Celebrar contratos de promesa de compraventa y celebrar los contratos de compraventa de las unidades del Edificio que se edificará en la propiedad de calle **Juan Sabaj cuarenta y tres y cuarenta y cinco y Avenida Irarrázaval números cinco mil quinientos sesenta y siete al cinco mil quinientos ochenta y siete,** todos de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. o) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos; renunciar a todo tipo de acciones, especialmente para renunciar acciones resolutorias. p) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notarabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio; pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. q)Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. r) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Subsecretaría de Telecomunicaciones, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. s)Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía,. Fomento y Reconstrucción. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. t) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. u) Suscribir los contratos de

trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término. v) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. w) Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc., quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. x) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos y acordar la reforma de sus estatutos. y) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. z) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. **SEIS. PODERES.** El Directorio acordó, por unanimidad, designar como **Apoderados Clase A** a los señores **PATRICIO TAPIA COSTA, EDUARDO CASTILLO AREVALO, MAURICIO GUASCH BRZOVIC** y **FRANCISCO VIERA MIRANDA** y como **Apoderados Clase B** a los señores **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE, DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO** e **IGNACIO BACKHOUSE GARCIA,** quienes actuando de la forma que se indica a continuación, estarán investidos de las facultades y con las limitaciones que para cada caso se señalan: Seis. Uno. Uno cualquiera de los

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

Apoderados Clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, en nombre y representación de la sociedad, estarán investidos de las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad, pudiendo representarla válidamente en todo acto o convención, sin limitación de clase alguna y, en particular, pero no exclusivamente, estarán investidos de todas las facultades descritas en las letras a) a la z), ambas inclusive, del acuerdo quinto precedente; y Seis. Dos. Dos Apoderados Clase B conjuntamente; uno cualquiera de los Apoderados Clase B conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A o individualmente don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE** y don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO,** todos ellos en nombre y representación de la sociedad, estarán facultados para: **a)** Aceptar ofertas de compra y reservas, suscribir cierres de negocios; celebrar contratos de promesa de compraventa y celebrar los contratos de compraventa; todos ellos relativos a las unidades del Edificio que se edificará en la propiedad de calle **Juan Sabaj cuarenta y tres y cuarenta y cinco y Avenida Irarrázaval números cinco mil quinientos sesenta y siete al cinco mil quinientos ochenta y siete,** todos de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. **b)** Cobrar y percibir anticipos, multas, señas, precio y, en general, cualquier suma de dinero que los oferentes, promitentes compradores o compradores, deban por cualquier causa a la sociedad. Los apoderados aquí referidos tendrán las más amplias facultades para acordar las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos descritos en esta **sección Seis. Dos.,** sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, en especial pero no exclusivamente, la cosa, el precio y forma de pago y para renunciar acciones resolutorias. De igual forma, los apoderados estarán autorizados para requerir las inscripciones, anotaciones y

cancelaciones que sean procedentes en los competentes registros del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para suscribir complementaciones, rectificaciones, minutas, solicitudes y, en general, cualquier instrumento público o privado que tenga por objeto obtener las inscripciones que sean procedentes en forma completa, correcta y oportuna y para delegar y/o constituir mandatos en las respectivas escrituras de compraventa a favor de los bancos o instituciones que financien el precio de la compraventa. Seis. Tres. Poderes de Proyecto: las facultades que se confieren a continuación y que constituyen los Poderes de Proyecto, serán ejercidas indistintamente por don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE** y por don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO,** quienes, actuando individualmente, tendrán las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Seremi de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones en la medida que sean necesarias para el desarrollo de los proyectos Inmobiliarios de la Sociedad. b) La presentación ante la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y todo otro organismo o autoridad que sea competente, de toda clase de anteproyectos de fusión, subdivisión, loteo y urbanización, permisos de edificación, solicitud de Copropiedad Inmobiliaria en los términos de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, solicitud de

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

recepción final, ya sea total o parcial, solicitud de cesiones municipales y al dominio público y para la solicitud de factibilidades de agua potable, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, gas y otros suministros necesarios para el desarrollo de un proyecto de construcción a ejecutarse a las propiedades de la Sociedad. En especial: i) Efectuar todas las presentaciones y suscribir todos los planos y documentos necesarios para la presentación de anteproyectos, proyectos permisos y modificaciones de permisos de construcción, tanto en sus partes generales como en toda materia específica que se comprenda en los mismos. ii) Suscribir y presentar toda clase de solicitudes, cartas y formularios, así como modificarlos, enmendarlos y rectificarlos en cualquier forma, y acompañar a ellos todos y cada uno de los documentos que resulten necesarios o procedentes, todo en relación a la obtención del anteproyecto, permiso de construcción, modificación de permiso, recepción de estos últimos y copropiedad inmobiliaria. iii) Solicitar a cualquier persona, entidad, organismo o institución pública o privada, la elaboración de toda clase de proyectos urbanísticos, de loteo, sanitarios, eléctricos o de cualquier otra especialidad, destinados a la subdivisión, loteo o urbanización y construcción de cualquier clase de viviendas, edificios, áreas de equipamiento, áreas verdes, sea que se trate de proyectos o anteproyectos principales, o bien de especialidades. iv) Suscribir y presentar toda clase de solicitudes a fin de obtener las factibilidades de agua potable, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, gas y otros suministros necesarios para los proyectos inmobiliarios de la Sociedad. v) Efectuar sin limitación todo otro trámite, acto o gestión que resulte necesario o útil para la obtención y cumplimiento de los fines antes indicados. Seis. Cuatro. Poderes para celebrar actos con personas relacionadas. Para el

otorgamiento de documentos de pago o representativos de obligaciones de pago de la Sociedad en favor de una sociedad o persona relacionada, directa o indirectamente, con la sociedad **AVSA INVERSIONES INMOBILIARIAS SpA,** lo cual no será necesario acreditar frente a terceros, se requerirá la firma de uno cualquiera de los señores **PATRICIO TAPIA COSTA** o **EDUARDO CASTILLO AREVALO,** actuando en conjunto con uno cualquiera de los señores **MAURICIO GUASCH BRZOVIC** o **FRANCISCO VIERA MIRANDA.** Asimismo, se acuerda que la celebración, modificación, término y en general todo acto o decisión relativa a contratos suscritos con partes relacionadas a la sociedad **AVSA INVERSIONES INMOBILIARIAS SpA,** requerirá siempre la firma de al menos una de las personas señaladas en este párrafo. **SIETE.TRAMITACION DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta Sesión, sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE, DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO** y **CARLOS KAMMEL CRUZ,** para que, uno cualquiera de ellos actuando individualmente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente Sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión a las diecinueve horas. Hay Firmas **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO**, Presidente; **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE** Secretario; **PATRICIO TAPIA COSTA; EDUARDO CASTILLO AREVALO; MAURICIO GUASCH BRZOVIC; FRANCISCO VIERA MIRANDA**". Conforme con el original del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

lectura, así lo otorga y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

13.435.120-9

JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE

Autorizo de Conformidad al Art. 402 de Código Orgánico de Tribunales - SANTIAGO. 8 - 11 - 2018

JOAQUIN LABBE DONOSO
NOTARIO SUPLENTE

JG

R 40.005-2018
29-10-2018
DT 946.240-

INUTILIZADA ESTA PAGINA

Procedimiento	:	Sumario
Materia	:	Restitución de inmueble por extinción del derecho del arrendador
Demandante	:	**AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**
Rut	:	76.911.692-3
Rep. Legal	:	Juan Pablo Bascuñán Aldunate
Rut	:	13.435.120-9
Rep. Legal	:	Francisco Viera Miranda
Rut	:	13.261.653-1
A. Patrocinante	:	Carlos Kammel Cruz
Rut	:	8.822.843-K
A. Patrocinante	:	Solange Figueroa Cohn
Rut	:	14.393.375-K
Demandado	:	**PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO**
Rut	:	12.270.994-9

EN LO PRINCIPAL: Demanda restitución de inmueble por extinción del derecho del arrendador; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita lo que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente.

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO

JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE, ingeniero civil y don **FRANCISCO VIERA MIRANDA**, ingeniero, ambos actuando en representación, según se acreditará, de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, del giro inmobiliaria, todos con domicilio en calle Luis Carrera Nº 1315, comuna de Vitacura, a S.S., respetuosamente, decimos:

Venimos en interponer demanda de restitución de inmueble por expiración del derecho del arrendador, en contra de doña **Paola Andrea Castro Castillo,** se ignora profesión u oficio, con domicilio en calle **Juan Sabaj *Nº 15, comuna de Ñuñoa***, Región Metropolitana, en atención a las siguientes consideraciones:

LOS HECHOS

Con fecha 26 de octubre de 2018, **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** adquirió el inmueble ubicado en **Juan Sabaj *Nº 15*, comuna de Ñuñoa**, por compra efectuada a don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes**, según consta en la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Anteriormente a la referida compraventa, el referido inmueble había sido entregado en arriendo por don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes** a doña **Paola Andrea Castro Castillo**, según consta en instrumento privado de fecha 01 de abril de 2013.

Es del caso, que no habiendo sido el contrato de arrendamiento otorgado mediante escritura pública, mi representada y nuevo propietario del inmueble, no se encuentra obligado a respetar dicho contrato.

Luego, habiendo expirado el contrato de arrendamiento por la causal contemplada en el artículo 1950 número 3 del Código Civil, esto es, la extinción de los derechos de don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes** como propietario y arrendador del inmueble, procede que el arrendatario realice la **restitución inmediata de la referida propiedad a su actual dueño,** es decir, a **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**.

EL DERECHO

De conformidad a lo establecido en el artículo 7º número 4 de la ley 18.101, solicito que doña **Paola Andrea Castro Castillo** sea condenada a la restitución inmediata del inmueble ubicado en **Juan Sabaj Nº 15, comuna de Ñuñoa**, a su actual propietario, por haber expirado el contrato de arrendamiento, en virtud de la extinción de los derechos del arrendador.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 18.101, procede que el demandado sea condenado al pago de las rentas de arrendamiento y los gastos por servicios que sean de su cargo, hasta que efectúe materialmente la restitución del inmueble a **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA.**

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo que disponen los artículos 1950 del Código Civil, 6, 7 N º 4 de la ley Nº 18.101 y demás normas pertinentes,

SOLICITAMOS A S.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda de restitución de la propiedad por extinción de los derechos del arrendador, en contra de doña **Paola Andrea Castro Castillo,** ya individualizada, a objeto de que S.S. la condene a la restitución inmediata del inmueble ya referido a mi representada, y al pago de las rentas de arrendamiento y deudas por servicios básicos, hasta que se realice efectivamente la restitución de la propiedad, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Atendido a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 18.101, solicitamos a S.S., se sirva notificar la presente demanda a las siguientes empresas suministradoras de servicios básicos:

1.- Chilectra Metropolitana.

2.- Aguas Andinas.

SEGUNDO OTROSÍ: Pedimos a US. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- Copia de escritura pública de compraventa otorgada el día 26 de octubre de 2018, celebrada en la Notaria de Santiago de Don Rene Benavente Cash, entre **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** y don Andres Sami Francisco Sabaj Dimes.
- Copia de contrato de arrendamiento, celebrado por instrumento privado, entre don Andres Sami Francisco Sabaj Dimes y la demandada, de fecha 01 de abril del año 2013, relativo al inmueble objeto del presente juicio.
- Copia de la escritura donde consta mi personería para representar a la sociedad demandante.

TERCER OTROSÍ: Pedimos a S.S., se sirva tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a los abogados don Carlos Kammel Cruz y doña Solange Figueroa Cohn, todos con domicilio en calle Augusto Leguía Sur 160, oficina 81, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y firman en señal de aceptación.

AUTORIZO las firmas del anverso de don **FRANCISCO OCTAVIO VIERA MIRANDA,** C.I. 13.261.653-1 y de don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE,** C.I. 13.435.120-9, en representación de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA.** SANTIAGO, 18 de Diciembre de 2018

NOTARIA RENE BENAVENTE CASH
JOAQUIN ABRÉ DONOSO
NOTARIO SUPLENTE
5ª
RM
SANTIAGO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-41241-2018
CARATULADO : AVSA ALTO NUÑOA SPA/CASTRO

COMPARECE ANTE MINISTRO DE FE DEL TRIBUNAL:

Santiago, a 24 de diciembre de 2018:

Por medio del presente, se certifica que comparecen a las dependencias de este Tribunal:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
JUAN PABLO BASCUÑÁN ALDUNATE	13435120-9	AVSA ALTO NUÑOA SPA	76911692-3	Demandante

Quienes, en este acto, confieren poder, a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
SOLANGE MADELEINE FIGUEROA COHN	14393375-K	Abogado del Demandante	Simple
CARLOS MARIO JORGE KAMMEL CRUZ	8822843-K	Abogado del Demandante	Simple

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:

DVPNXJBQVX

LEONARDO WLODAWSKY MALSCHAFSKY
Fecha: 24/12/2018 12:20:07

Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

FOJA: 4 .- cuatro .-

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda y cita a comparendo
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-41241-2018
CARATULADO : AVSA ALTO NUÑOA SPA/CASTRO

Santiago, treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho

Habiéndose acreditado el poder con fecha 24 de diciembre de 2018, se provee la demanda:

A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio de arrendamiento. Vengan las partes a la audiencia de contestación, conciliación y prueba del quinto día hábil siguientes contado desde la última notificación, a las 10:00 horas o al día siguiente hábil a la hora señalada, si recayere en día sábado.

Al primer otrosí: Notifíquese sólo a Aguas Andinas. En cuanto a la notificación a la empresa eléctrica, no ha lugar.

Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos, con citación.

Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. (mcr)

Proveyó doña Sylvia Papa Beletti, Juez Titular.

En **Santiago, a treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho** , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

FXXXLXXB

SYLVIA JOSEFINA PAPA BELETTI
Fecha: 31/12/2018 09:23:33

FOJA: 5 .- cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [379]Audiencia
JUZGADO : 8 º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-41241-2018
CARATULADO : AVSA ALTO NUÑOA SPA/CASTRO

Santiago, veintiocho de Enero de dos mil diecinueve

Se lleva a efecto el comparendo decretado en autos para el día de hoy, con la asistencia del apoderado de la parte demandante, Solange Madeleine Figueroa Cohn, y la asistencia de la parte demandada Paola Andrea Castro Castillo

La demandante ratifica la demanda en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

La demandada no contesta la demanda porque llegara a conciliación.

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los siguientes términos:

1.- La parte demanda efectuará la restitución de la propiedad a más tardar el día 31 de agosto de 2019, completamente deshabitada y desocupada y con sus pagos de cuenta domiciliarias al día. La parte demandada podrá retirar todas las mejoras que haya efectuado al inmueble, especialmente el equipo trifásico.

2.- La entrega del inmueble se realizará materialmente poniendo las llaves del mismo a disposición de la demandante en su domicilio esto es calle Luis Carrera 1315, comuna de Vitacura.

3.- En caso de retardo en la entrega del inmueble la demandada deberá cancelar como multa moratoria, el equivalente en pesos de 5 UF diarias por cada día de retardo. Lo anterior es sin perjuicio de solicitar el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, para así obtener la restricción inmediata del inmueble.

4.- Durante todo este período la parte demandada quedará exenta del pago de las rentas de arriendo hasta el día 31 de agosto de 2019. Si llegado el día de entrega esta no fuera realizada la demanda deberá cancelar en forma retroactiva todas las rentas de arriendo hasta la restitución del inmueble.

Se pone término a la audiencia, previa lectura las partes comparecientes ratifican lo obrado, notificándose en este acto, firmando junto a Juez Titular.

En Santiago, a veintiocho de Enero de dos mil diecinueve , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

XQBKXVRCWW

XQBKXVRCVW

SYLVIA JOSEFINA PAPA BELETTI
Fecha: 28/01/2019 12:20:34

Procedimiento	:	Sumario
Materia	:	Restitución de inmueble por extinción del derecho del arrendador
Demandante	:	**AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**
Rut	:	76.911.692-3
Rep. Legal	:	Juan Pablo Bascuñán Aldunate
Rut	:	13.435.120-9
Rep. Legal	:	Francisco Viera Miranda
Rut	:	13.261.653-1
A. Patrocinante	:	Carlos Kammel Cruz
Rut	:	8.822.843-K
A. Patrocinante	:	Solange Figueroa Cohn
Rut	:	14.393.375-K
Demandado	:	**PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO**
Rut	:	12.270.994-9

EN LO PRINCIPAL: Demanda restitución de inmueble por extinción del derecho del arrendador; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita lo que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente.

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO

JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE, ingeniero civil y don **FRANCISCO VIERA MIRANDA**, ingeniero, ambos actuando en representación, según se acreditará, de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, del giro inmobiliaria, todos con domicilio en calle Luis Carrera Nº 1315, comuna de Vitacura, a S.S., respetuosamente, decimos:

Venimos en interponer demanda de restitución de inmueble por expiración del derecho del arrendador, en contra de doña **Paola Andrea Castro Castillo**, se ignora profesión u oficio, con domicilio en calle **Juan Sabaj *Nº 15, comuna de Ñuñoa***, Región Metropolitana, en atención a las siguientes consideraciones:

LOS HECHOS

Con fecha 26 de octubre de 2018, **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** adquirió el inmueble ubicado en **Juan Sabaj *Nº 15*, comuna de Ñuñoa**, por compra efectuada a don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes**, según consta en la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Anteriormente a la referida compraventa, el referido inmueble había sido entregado en arriendo por don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes** a doña **Paola Andrea Castro Castillo**, según consta en instrumento privado de fecha 01 de abril de 2013.

Es del caso, que no habiendo sido el contrato de arrendamiento otorgado mediante escritura pública, mi representada y nuevo propietario del inmueble, no se encuentra obligado a respetar dicho contrato.

Luego, habiendo expirado el contrato de arrendamiento por la causal contemplada en el artículo 1950 número 3 del Código Civil, esto es, la extinción de los derechos de don **Andres Sami Francisco Sabaj Dimes** como propietario y arrendador del inmueble, procede que el arrendatario realice la **restitución inmediata de la referida propiedad a su actual dueño,** es decir, a **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**.

EL DERECHO

De conformidad a lo establecido en el artículo 7º número 4 de la ley 18.101, solicito que doña **Paola Andrea Castro Castillo** sea condenada a la restitución inmediata del inmueble ubicado en **Juan Sabaj Nº 15, comuna de Ñuñoa**, a su actual propietario, por haber expirado el contrato de arrendamiento, en virtud de la extinción de los derechos del arrendador.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 18.101, procede que el demandado sea condenado al pago de las rentas de arrendamiento y los gastos por servicios que sean de su cargo, hasta que efectúe materialmente la restitución del inmueble a **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA.**

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo que disponen los artículos 1950 del Código Civil, 6, 7 N º 4 de la ley Nº 18.101 y demás normas pertinentes,

SOLICITAMOS A S.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda de restitución de la propiedad por extinción de los derechos del arrendador, en contra de doña **Paola Andrea Castro Castillo,** ya individualizada, a objeto de que S.S. la condene a la restitución inmediata del inmueble ya referido a mi representada, y al pago de las rentas de arrendamiento y deudas por servicios básicos, hasta que se realice efectivamente la restitución de la propiedad, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Atendido a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 18.101, solicitamos a S.S., se sirva notificar la presente demanda a las siguientes empresas suministradoras de servicios básicos:

1.- Chilectra Metropolitana.

2.- Aguas Andinas.

SEGUNDO OTROSÍ: Pedimos a US. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- Copia de escritura pública de compraventa otorgada el día 26 de octubre de 2018, celebrada en la Notaria de Santiago de Don Rene Benavente Cash, entre **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** y don Andres Sami Francisco Sabaj Dimes.
- Copia de contrato de arrendamiento, celebrado por instrumento privado, entre don Andres Sami Francisco Sabaj Dimes y la demandada, de fecha 01 de abril del año 2013, relativo al inmueble objeto del presente juicio.
- Copia de la escritura donde consta mi personería para representar a la sociedad demandante.

TERCER OTROSÍ: Pedimos a S.S., se sirva tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a los abogados don Carlos Kammel Cruz y doña Solange Figueroa Cohn, todos con domicilio en calle Augusto Leguía Sur 160, oficina 81, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y firman en señal de aceptación.

AUTORIZO las firmas del anverso de don **FRANCISCO OCTAVIO VIERA MIRANDA,** C.I. 13.261.653-1 y de don **JUAN PABLO BASCUÑAN ALDUNATE,** C.I. 13.435.120-9, en representación de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA.** SANTIAGO, 18 de Diciembre de 2018

NOTARIA RENE BENAVENTE CASH
JOAQUIN ABBÉ DONOSO
NOTARIO SUPLENTE
5ª
M
SANTIAGO

45 Notaría de Santiago
René Benavente Cash

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de CVTA. HPOT.Y PROH. otorgado el 26 de Octubre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 39773 - 2018.-

Documento Firmado Digitalmente por:
José Joaquín Labbé Donoso
Fecha: 08-11-2018
Notaría René Benavente Cash
Santiago de Chile

Nº Certificado: 123456909052.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456909052.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4677-123456909052.-

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

REPERTORIO N° 39.773-2018.- **OT. 945814 /TML413**

SABAJ DIMES - IRARRAZAVAL

COMPRAVENTA, HIPOTECA Y PROHIBICION

AVSA ALTO ÑUÑOA SpA

A

ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES

Y

BANCO BICE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH,** Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES,** chileno, soltero, rentista, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos once guión cero, con domicilio en calle veintitrés de Febrero número ocho mil novecientos treinta y uno, Comuna de La Reina, en adelante también la **"vendedora"**, por una parte y por la otra, **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA,** Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos once mil seiscientos noventa y dos guión tres, representada por don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones trescientos siete mil cuatrocientos veintiuno guión tres, ambos con domicilio para estos efectos, en calle Luis Carrera número mil trescientos quince, comuna de

Vitacura, en adelante también denominada, indistintamente, como **"compradora", "la parte deudora", "el deudor o "la constituyente"**; y por la otra don **FRANCISCO JOSE HERMOSILLA FARIÑA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos diecinueve guión uno, en representación del **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria del mismo domicilio, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante indistintamente **"el Banco" o "el Acreedor"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Don **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES**, es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Irarrázaval números cinco mil quinientos sesenta y siete al cinco mil quinientos ochenta y siete, hoy Avenida Irarrázaval número cinco mil quinientos sesenta y siete guion cinco mil quinientos ochenta y siete y Avenida Irarrázaval número cinco mil quinientos setenta y tres, cinco mil quinientos setenta y siete, cinco mil quinientos setenta y nueve, cinco mil quinientos ochenta y cinco y Juan Sabaj número quince y número nueve, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: al Norte, en veintidós coma cincuenta y cinco metros, con Avenida Irarrázaval; al Sur, en veintidós coma cincuenta y cinco metros con sitio trece; al Oriente, en veintitrés coma veinte metros con calle Juan Sabaj; y el Poniente, en veinticinco metros con otro propietario. Lo adquirió por: **a)** Compra a doña Blanca Salomón Dihmes Schinobi, doña Mónica Cruz del Carmen, doña María Angélica del Tránsito, doña María Eliana, don Raúl José, don Juan y doña Magali del Carmen Sabaj Dihmes, doña Carmen Cecilia Aylwin Valenzuela, don Marcelo Fernando, don Andrés Arturo, don Gonzalo Rolando, doña Ximena Paulina, doña Carmen Paz y a don Juan Pablo Sabaj Aylwin, según escritura otorgada en la Notaría de San Felipe, de doña Rosemarie Mery Ricci, de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y dos, cuyo título rola inscrito a fojas **treinta y**

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

siete mil seiscientos seis, número **veintisiete mil setecientos veinticuatro** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **mil novecientos noventa y dos**; y **b)** Cesión efectuada por doña Alicia del Carmen Sabaj Tuma, doña Sylvia Sabaj Tuma, doña Sandra Irene Sabaj Dimes, doña Viviana Ester Sabaj Dimes y doña Estela Dimes Jorge, según escritura otorgada en la notaría de Santiago, de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, de fecha siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo título rola inscrito a fojas **sesenta y cuatro mil trescientos dos**, número **cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **mil novecientos noventa y cinco**.- **SEGUNDO**: Por el presente instrumento, don **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES** vende, cede y transfiere a la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, quien compra, acepta y adquiere para sí, el inmueble singularizado en la cláusula anterior.- **TERCERO**: El precio de la compraventa es la cantidad de **cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve Unidades de Fomento** que en su equivalente en pesos al día de pago efectivo, la compradora paga y pagará de la siguiente manera: **a)** Con la cantidad de **dieciocho mil setecientos cuarenta y dos Unidades de Fomento**, este acto, al contado y en dinero en efectivo, declarando la vendedora, recibirlo a su entera, amplia y total satisfacción, precio que se paga en parte con un préstamo comercial del Banco BICE a la sociedad compradora; **b)** Con la cantidad de **diecisiete mil trescientos veinticinco Unidades de Fomento**, pagaderos al contado y en dinero en efectivo, dentro del plazo de treinta y seis meses, contados desde esta fecha; y **c)** Con la cantidad de **seis mil trescientos setenta y dos Unidades de Fomento**, pagaderos en treinta y seis cuotas, mensuales, iguales y sucesivas de ciento setenta y siete Unidades de Fomento cada una. Las cuotas vencerán los días diez de cada mes, venciendo la primera al mes siguiente de aquel en que el inmueble objeto de la presente compraventa, así como aquellos ubicados en calle Juan Sabaj número cuarenta y tres, hoy Juan

Sabaj números veinticinco, veintinueve, y treinta y tres y calle Juan Sabaj número cuarenta y cinco, todos de la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, hayan sido inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de la compradora. **Las partes renuncian irrevocablemente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato**.- **CUARTO**: El inmueble se vende ad corpus, en el estado en que se encuentra actualmente, con todo lo edificado y plantado en ellos, con sus usos, costumbres y derechos, libre de hipotecas, gravámenes, embargos, prohibiciones y juicios pendientes, con excepción de los gravámenes que por el presente instrumento se constituyen en favor del Banco BICE, respondiendo en todo caso, la vendedora, del saneamiento y evicción en conformidad a la Ley.- **QUINTO**: La entrega material del inmueble materia de este contrato, se efectuará dentro del plazo máximo de **doscientos setenta días corridos** contados desde hoy, con sus contribuciones fiscales, municipales y consumos de luz eléctrica, agua potable, gas y otros, al día y sin deudas anteriores. La vendedora declara en todo caso, que entregará a la compradora, los fondos necesarios para cancelar las deudas por los consumos y demás ítems antes indicados, que se hayan devengado hasta el día de la entrega material del inmueble, y que se cobren con posterioridad. Este pago deberá efectuarse inmediatamente de acreditado el cobro, para que así la compradora efectúe el pago respectivo. En caso de retardo por parte de la vendedora en la entrega material del inmueble materia de este instrumento, ésta incurrirá en una multa a favor de la parte compradora, de treinta Unidades de Fomento por cada día de retardo. **A mayor abundamiento las partes vendedora y compradora renuncian a la acción resolutoria por la no entrega del inmueble.- SEXTO**: Por el hecho de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del inmueble materia de este contrato, a nombre de la compradora, libre de toda hipoteca, prohibición, embargo, gravamen o litigio, a excepción de los que se constituyen en la presente escritura, se

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

declara por las partes cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocio, oferta de compra, aceptación o cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre ellas o entre la vendedora y **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, relativo al inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones, en tal evento, se otorgan recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito.- **SEPTIMO:** Los derechos notariales y gastos derivados del presente contrato, así como los de inscripción, serán de cargo de la compradora.- **OCTAVO:** Presente a este acto, don **DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos siete mil cuatrocientos veintiuno guion tres, en representación de **INMOBILIARIA SANTIAGO PONIENTE DOS S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos once mil seiscientos ochenta guion cero, ambos con domicilio para estos efectos, en calle Luis Carrera número mil trescientos quince, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la referida cédula y expone: Que, en virtud de lo dispuesto en la promesa de compraventa que suscribió la sociedad **INMOBILIARIA SANTIAGO PONIENTE DOS S.A.**, con la parte vendedora, por escritura pública de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, autoriza y designa expresamente a la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, para comprar la propiedad que por el presente instrumento se vende. Consecuentemente con lo anterior, **INMOBILIARIA SANTIAGO PONIENTE DOS S.A.**, sujeto a la condición consistente en que se inscriba en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a favor de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, el inmueble singularizado en la cláusula primera anterior, libre de toda hipoteca, prohibición, embargo, litigio y gravámenes en general, salvo aquellos que se constituyen por la presente escritura, alza y cancela totalmente la Promesa de Venta inscrita a fojas **quince mil setenta y siete**, número **veintitrés mil ochocientos noventa y seis** del Registro de

Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil **dos mil dieciocho**.- **NOVENO**: Don **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES**, declara expresamente poseer el estado civil de soltero y estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta el presente instrumento, se celebran precisamente en consideración a esa declaración de soltería. Asimismo, expresa y declara que conoce lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley cuatro mil ochocientos ocho sobre Registro Civil y las sanciones penales que conlleva la infracción de esa norma. **DECIMO**: Con el objeto de garantizar al **Banco BICE** en cualquiera de sus oficinas el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA** al presente tenga o al futuro tuvieren en favor de dicho Banco, en moneda nacional o extranjera, directa o indirectamente, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante, avalista o endosante en garantía de letras de cambio, pagarés u otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros en sus cuentas corrientes bancarias o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura o línea de créditos; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, ya sea por liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, boletas de garantía o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal o como fiador o como codeudor solidario o a cualquier otro título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera, efectuados con letras o pagarés o descuentos con letras de cambio; préstamos en cuenta especial, por el pago de rentas provenientes de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra o de operaciones de leasing, y por cualquiera otro documento que contenga una operación de crédito de dinero; por intereses o reajustes y prestaciones accesorias que correspondan, incluidas las costas judiciales de cobranza que se causaren; y por las renovaciones de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído en favor de la Oficina Principal del

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

Banco o de cualquiera otra, establecida o que se estableciere en el futuro dentro o fuera del territorio de la República, la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA,** sujeto a la condición suspensiva de que la propiedad que por este acto adquieren sea inscrita a su nombre en los registros conservatorios pertinentes, constituye **hipoteca de primer grado** en favor del **BANCO BICE** sobre el inmueble que adquiere por este instrumento singularizado en la cláusula PRIMERA del presente contrato. La hipoteca comprenderá también todo lo que a las propiedades acceda y los inmuebles por adherencia o por destinación que tienen o tengan en el futuro.- **DECIMO PRIMERO:** A su vez, la sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA,** representada en la forma indicada en la comparecencia, se obliga a **no enajenar** ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título translaticio del dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, ni subdividir en todo ni en parte, lo que por el presente instrumento se hipoteca sin consentimiento previo otorgado por escrito por el Banco, prohibiciones que deberán inscribirse en el registro correspondiente, conjuntamente con las anteriores hipotecas. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que en atención a que en el inmueble sobre el cual se constituye la presente hipoteca y prohibición, se desarrollará un proyecto inmobiliario, los cierres de negocios y promesas de compraventas relativas a cada una de las unidades que compondrán dicho proyecto, así como el respectivo Reglamento de Copropiedad del condominio, no requerirán para su suscripción autorización previa del Banco.- **DECIMO SEGUNDO:** La constituyente deberá mantener aseguradas las construcciones existentes o las que se levanten en el inmueble hipotecado contra los riesgos de incendio, terremoto u otro riesgo asegurable, en la suma que indique el Banco, debiendo tomar las respectivas pólizas de seguro a nombre del **BANCO BICE** como acreedor hipotecario. Si por cualquier motivo la constituyente no tomare el seguro o no lo renovare en su oportunidad, el Banco podrá contratar directamente el seguro por cuenta de la constituyente. Si el Banco BICE

decidiere ejercer la opción que le otorga la presente cláusula en orden a tomar el seguro por cuenta de los representantes de la constituyente, podrá cobrarle el valor de la prima más el interés máximo que sea permitido estipular. La constituyente faculta asimismo al Banco BICE para debitarle en su cuenta corriente toda suma de dinero que por cualquier concepto desembolse por cuenta suya.- **DECIMO TERCERO**: La sociedad **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, declara que lo que por el presente instrumento se hipoteca, singularizado en la cláusula primera de esta escritura, le pertenece como único y exclusivo dueño, y que no está afecto a embargos, medidas precautorias, gravámenes, limitaciones de dominio, acciones resolutorias, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar, que no sean las que se han señalado en este mismo instrumento y que no existe impedimento alguno que pueda menoscabar la libre disposición de ellos ni la constitución de la hipoteca que da cuenta este instrumento. Además declara que a esta fecha no existe ningún usufructo, uso o habitación sobre lo que por este acto se constituye en hipoteca, que se hubieran derivado de lo dispuesto en la Ley catorce mil novecientos ocho sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en términos que se pueda afectar su situación patrimonial en perjuicio del Banco.- **DECIMO CUARTO**: La hipoteca que en este acto se constituye a favor del Banco BICE será inmediatamente ejecutable al hacerse exigibles anticipadamente las obligaciones caucionadas, lo que ocurrirá si la constituyente o deudora cayere en insolvencia o incurriere en mora, simple retardo o cesare en el pago de cualquier otra obligación contraída, sea en favor del Banco o en favor de cualquier otro acreedor, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada que resulte de las normas pertinentes de la Ley número veinte mil setecientos veinte, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas. Para los efectos de este instrumento, se entenderá que la constituyente o deudora ha caído en insolvencia: i) si incurriere en cesación de pagos; ii) si suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago

Imposibilidad de pagar sus deudas; iii) si hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; iv) si se iniciare cualquier procedimiento por o contra la constituyente o deudora con el objeto de declararle en liquidación en conformidad a la legislación concursal; v) si por la vía de medidas prejudiciales precautorias se obtienen contra la constituyente o deudora secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; vi) o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que ponga en evidencia una insolvencia de la constituyente o deudora.- El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.- **DECIMO QUINTO:** Presente a este acto, **BANCO BICE**, representado en la forma indicada en la comparecencia, y expone: que aceptan los términos de la presente escritura y especialmente la hipoteca y prohibiciones que en ella se constituyen a su favor.- **DECIMO SEXTO:** Se conviene expresamente en que todas y cada una de las obligaciones caucionadas con la hipoteca que se constituye por medio de la presente escritura tendrán el carácter de indivisibles.- Se estipula especialmente que el pago de las obligaciones garantizadas no podrá efectuarse por partes ni aún por las continuadoras de la constituyente, salvo que el Banco BICE lo consienta, y en consecuencia podrá exigir su cumplimiento en el todo o parte a cualquiera de las continuadoras de la constituyente.- **DECIMO SEPTIMO:** Las partes comparecientes otorgan poder a los representantes del **BANCO BICE** para que rectifiquen, complementen y aclaren el presente contrato respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización de los inmuebles, sus deslindes, cabidas, inscripciones, y cualquier otra cláusula no esencial del presente instrumento, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido.- Asimismo, los

comparecientes facultan indistintamente a don Carlos Kammel Cruz y a doña Solange Figueroa Cohn, quienes actuando conjuntamente con un representante del Banco Bice, para suscribir y firmar cuanto instrumento público o privado sea necesario, a fin de agregar, complementar, modificar, aclarar, rectificar, precisar deslindes, etcétera, en relación a la presente escritura y/o a sus inscripciones, escrituras, títulos e instrumentos relacionados con la misma, con la única y exclusiva limitación, que no se podrá variar su precio ni forma de pago.- **DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del otorgamiento de este contrato, los otorgantes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y prorrogan y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DECIMO NOVENO:** Los derechos y gastos de la presente escritura y de su inscripción serán de cargo exclusivo del deudor beneficiario del gravamen que se pacta por el presente instrumento.- **VIGESIMO:** Las partes comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procediere efectuar en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.- **La personería del representante del BANCO BICE,** consta de escritura pública de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. **La personería de don DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO** para actuar en representación de **AVSA ALTO ÑUÑOA SpA,** consta de la escritura pública de fecha siete de Agosto del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don **René Benavente Cash. La personería de don DAVID PAUL BACKHOUSE ERAZO** para actuar en representación de **INMOBILIARIA SANTIAGO PONIENTE DOS S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de Julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías antes enunciadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del Notario que autoriza y a expresa petición de los primeros. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *226401400
Santiago

comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.- DOY FE.-

ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES
C.I.: J899711-0

pp. AVSA ALTO ÑUÑOA SpA
8.307.421-3

pp. BANCO BICE
10.180.419-1

pp. INMOBILIARIA SANTIAGO PONIENTE DOS S.A.
8.307.421-3

Autorizo de Conformidad al Art. 402 de Código Orgánic
de Tribunales - SANTIAGO. 07-11-2018.

JOAQUIN LABBE DONOSO
NOTARIO SUPLENTE

R 39773-2018
26-10-2018

Adicionando a la escritura: CERTIFICADO DE DEUDA: "Tesorería General de la República. Certificado de Deuda. Nombre: SABAJ DIMES ADNRES SAMI. Dirección: IRARRAZAVAL 5567 5587. Comuna: ÑUÑOA. Rol: 091-03969-013. Total Deuda No Vencida Liquidada: $1.327.707. Fecha Vcto: 30-nov-2018. Total: $1.327.707. Fecha de Emisión del Certificado: 25-10-2018. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del Rol 091-03969-013, este registra deuda por los formularios detallados precedentemente. Importante: Documento no válido para pagar en instituciones recaudadoras".- Conforme.- **Se deja constancia que respecto de la presente escritura, el vendedor declaró bajo juramento que la venta se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, IVA, declaración que efectuó en dos ejemplares, una de las cuales quedó bajo la custodia del Notario que autoriza.** Santiago, 07 de Noviembre de 2018.- DOY FE.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En SANTIAGO DE CHILE, a 01 de Abril de 2013, comparece como arrendador **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES**, cedula nacional de identidad nº 5.899.711-0, domiciliado 23 de Febrero nº 8931, comuna La Reina, y **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO**, cedula nacional de identidad, nº 12.270.994-9, domiciliado en Quebrada de Aromo nº 1636, comuna de Peñalolen, los comparecientes mayores de edad han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: Por el presente acto, el arrendador don **ANDRES SAMI FRANCISCO SABAJ DIMES** da en arrendamiento a doña **PAOLA ANDREA CASTRO CASTILLO**, un local comercial ubicado en Juan Sabaj nº 15, comuna de Ñuñoa quien acepta en arrendamiento la propiedad para uso exclusivamente Comercial. El arrendamiento comenzará el día 01 de Abril del 2013 y para todos los efectos legales y de pagos el plazo del presente contrato comenzara a regir desde ese momento y tendrá una duración minima fija de 1año renovable automáticamente, siempre y cuando las partes estén de acuerdo. Si alguna de las partes manifestare su intención de ponerle término a este contrato en alguno de sus vencimientos, esto deberá ser avisado a lo menos con 30 días antes de su vencimiento original o cualquiera de sus renovaciones mediante carta certificada o por e-mail, enviada a la contra parte. El arrendador deja prohibido subarrendar dicho local a la arrendataria.

PRIMERO. El precio de arriendo acordado entre las partes es de $ 300.000 (trescientos mil pesos) suma que se cancelara los primeros 5 días de cada mes, en este acto no se cancela mes de arriendo y garantia.

TERCERO: la propiedad será entregada el Día 01 de Abril 2013 y si se ocupara más o menos del tiempo acordado será pagado el arriendo en forma proporcional.

CUARTO: .Las partes dejan constancia que este contrato es de carácter privado, y en ningún caso constituye cesión de derechos o traspaso de la patente en cuestión, quedando en poder de cada uno de ellos una copia autorizada de este contrato.

PREVIA LECTURA LOS COMPARECIENTES FIRMAN Y RATIFICAN ANTE MÍ. Doy Fe.

Arrendador

Arrenda

SERGIO G. FRITZ FUENTES
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE
39 NOTARIA
Avda. Osca 150
ÑUÑOA
SANTIAGO - CHILE

20 DE JULIO DE 2020

Estimados: junto con saludar les comento que me resulta imposible adjuntar imágenes de la caja de aislación acústica que se instaló para el motor de la cámara de frío en cuestión, ya que el local ya fue demolido por la constructora, se adjunta una imagen satelital del lugar pero no se logra obtener una buena resolución. Tampoco tengo como enviar algún comprobante de esta instalación ya que fue realizada por un familiar que es tecnico en refrigeracion y por lo que no existe ningún cobro.

Atte. Paola Castro.
12.270.994-9

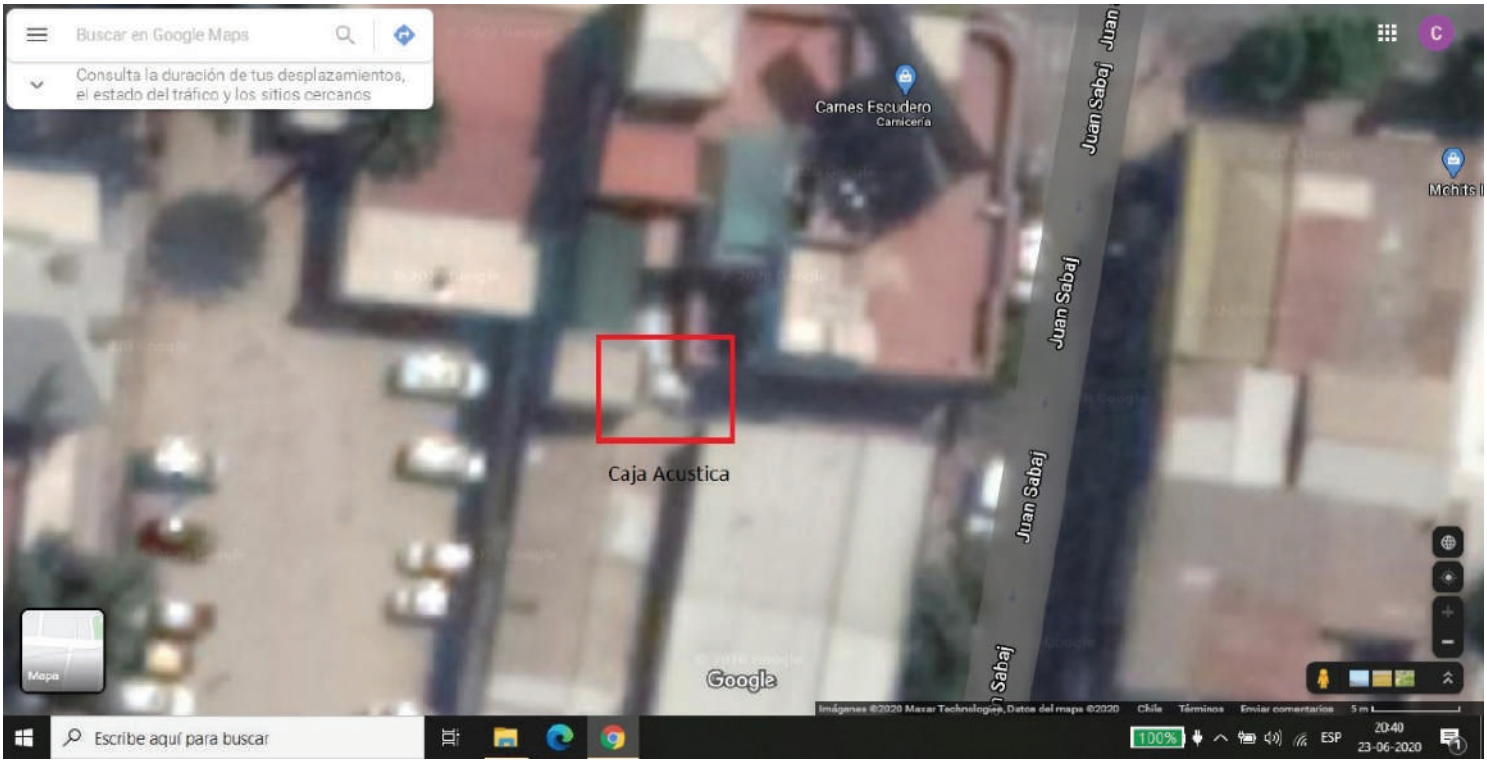

20 DE JULIO DE 2020